



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
EJECUTANTE: MARIELA MERCADO VILLABA Y OTROS
EJECUTADO: RENTING COLOMBIA S.A Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00004-00
Asunto: ADMITE PROCESO**

Por haberse subsanado la demanda en debida manera dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguida por MARIELA MERCADO VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 49.605.608; JOSE PRIMITIVO MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.025353; YARLIS CAROLINA VILLALBA CANOLES identificada con cedula de ciudadanía No. 49.757.868; EDER MERCADO VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.642.916; MARIA ISOLINA MERCADO VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.623.118; OSWAL EDUARDO MERCADO VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 77.165.293, contra RENTING COLOMBIA S.A. identificada con NIT 811.011.779-8, representada legalmente por Carlos Augusto Garcés Rodríguez; SURAMERICANA S.A. identificada con el NIT No. 890.903.407-9 Representada legalmente por su presidente ANDREA SIERRA AMADO, BAVARIA & Cía. S C A identificada con NIT. No. 860.005.224 – 6 representada legalmente por su presidente Sergio Andrés Rincón Rincón y JHON ACOSTA SALGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1. 063.961.957.

SEGUNDO: De la demanda notifíquese a la demandada y córrasele traslado de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o acorde a lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P, por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.

TERCERO. Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la Parte Demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le de aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.

CUARTO. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

QUINTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los demás memoriales o actuaciones que realicen al demandado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

SEXTO: En atención al memorial que antecede, visible en archivo No 07 del expediente digitalizado, el despacho procede reconociendo personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.646.114 de Valledupar, Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación de JOSÉ PRIMITIVO MERCADO VILLALBA, conforme a las facultades del poder conferido. A su vez se acepta la renuncia del poder que había sido conferido al Dr. CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, por parte de los demandantes, en los términos de su escrito visible a folio 8 del expediente, el cual fue previamente comunicado a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ.